

DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS

**Sindicato de Trabajadores
Académicos de la
Universidad de Sonora**



Julio de 2001

DIRECTORIO

COMITÉ EJECUTIVO 1999-2001	
NOMBRE	PUESTO
L.F. FRANCISCO MONTES BARAJAS	SRIO. GENERAL
L.E. GILBERTO VARGAS MENDÍA	SRIO. DEL INTERIOR
M.C. IRMA NANCY LARIOS RODRÍGUEZ	SRIA. DE TRABAJO Y CONFLICTOS
ING. MARIO GUZMÁN MÁRQUEZ	SRIO. DE RELACIONES EXTERIORES
L.A.E. ISIDRO ARENAS AYÓN	SRIO. TESORERO
DR. SAMUEL GALAVIZ MORENO	SRIO. DE EDUCACIÓN Y CULTURA
L.C.C. MANUELA MATUS VERDUGO	SRIA. DE PRENSA Y PROPAGANDA
M.C. MAYRA TOPETE HERNÁNDEZ	SRIA. DE PREVISIÓN SOCIAL
PROF. FRANCISCO BURRUEL ABOYTE	SRIO. DE DEPORTES
I.C. ISRAEL MIRANDA PAZOS	SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS
COMISIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	
T.S. MANUELA GUILLEN LUGIGO	PRESIDENTE
L.A.E. LUIS FIGUEROA GONZÁLEZ	SECRETARIO
JORGE GAUTHERAU LÓPEZ	VOCAL
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	
M.C. MARTÍN ENCINAS ROMERO	PRESIDENTE
M.C. FRANCISCO CABRERA FREGOZO	SECRETARIO
LIC. MARCO ANTONIO VALLES GROSSO	VOCAL
COMISIÓN DE HACIENDA	
C.P. SONIA MORALES SÁNCHEZ	PRESIDENTE
M.C. HORACIO MUNGUÍA AGUILAR	SECRETARIO
LIC. HORTENCIA OROZCO ESTEBANÉ	VOCAL

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS

Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General del día 10 de enero de 1983 y modificados por el Consejo General de Delegados el día 28 de junio del año 2001, los cuales entran en vigencia a partir de esta última fecha.

3 de julio de 2001

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS

El presente documento tiene como finalidad declarar los principios y estatutos que rigen el funcionamiento del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora.

3 de Julio de 2001

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO

I).- Nos constituimos en Sindicato para la defensa de los intereses laborales, académicos, culturales, políticos y económicos de sus miembros. En sus filas, pueden militar activamente, en igualdad de circunstancias, en lo que se refiere a derechos y obligaciones, sin importar posturas filosóficas, políticas, económicas, ideológicas y religiosas todas las personas que conforme a los presentes Estatutos, lleguen a constituir la base gremial del mismo.

II).- Nos regiremos por los principios de la democracia e independencia sindical. Consideramos que sólo es posible la vida de los sindicatos, si los mismos se fundan en los derechos y en las libertades que provienen de la espontánea asociación de sus miembros y en la autodeterminación de las decisiones adoptadas por la voluntad mayoritaria de sus agremiados.

III).- Entendemos por democracia sindical la necesidad consciente de participación activa de todos sus miembros, en los planteamientos, argumentaciones y pugnas que lleve a cabo el organismo sindical en los distintos ámbitos de la realidad social, teniendo como límites los que la misma base siempre de sus miembros en cada caso establezca, tratando de evitar siempre las decisiones unilaterales, caprichosas y arbitrarias que tengan como finalidad única y exclusiva la adaptación de una decisión que sólo traiga beneficios y privilegios personalistas o de una minoría.

IV).- Entendemos por independencia sindical la capacidad autónoma de fijarnos como grupo, nuestros objetivos y metas y las acciones para alcanzarlos; nuestra independencia orgánica, institucional, funcional, política e ideológica frente a las distintas estructuras reales de poder como son: Las Autoridades Universitarias, el poder público, los partidos políticos, los poderes religiosos y las centrales, federaciones y confederaciones que persigan propósitos de mediatización, control y dominio de diferente tipo.

V).- Nos identificamos plenamente con las causas justas y reivindicadoras de los campesinos y de los obreros; nos solidarizamos en los planteamientos y en la búsqueda de resoluciones para los problemas de cualquier índole que afecten a estos sectores; y, afirmamos nuestro propósito inquebrantable de contribuir, sin limitación alguna, al logro de la unidad de las clases trabajadoras del País.

VI).- Defendemos la autonomía universitaria, misma que concebimos no como una disgregación o separación del contexto de la sociedad, sino como capacidad de autogestión universitaria, para poner a la institución al servicio del pueblo.

VII).- Reconocemos como nuestra obligación y derecho el de velar y exigir por todos los medios que sean posibles, el progreso técnico, el avance científico, la proyección humanista y la superación académica de la Universidad de Sonora; conducta invariable que debemos seguir todos los integrantes de la comunidad universitaria.

VIII).- Condenamos enérgicamente todo gremialismo o sindicalismo inmediateista venal o corrupto; somos partidarios de las posturas críticas y activas que conlleven directamente a la aceleración del movimiento y a la producción del cambio social; rechazamos las estructuras

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS

injustas, autoritarias y anarquizantes, provengan de donde provengan; por ello, coincidimos con aquellos universitarios que con su actuación y participación creadoras luchan por la elevación constante de la Universidad de Sonora en todos sus campos y niveles.

IX).- Como Sindicato, somos ajenos por completo a las labores de proselitismo y afiliación que directa o indirectamente realicen cualesquiera de los partidos políticos existentes o por existir. Sus miembros, en lo individual, tienen la más plena y absoluta libertad de pertenecer al partido político que mejor corresponde a sus convicciones e ideologías que convenga a sus intereses.

X).- Nuestra opinión o posición política como grupo organizado frente a los problemas que se presenten, se manifestará por conducto de nuestros dirigentes, teniendo en cuenta siempre la superación de nuestra Universidad y de la sociedad en general.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1

El 9 de diciembre de 1976, quedó constituido el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora cuyas siglas son: S.T.A.U.S.

ARTICULO 2

El S.T.A.U.S. tiene como objetivos:

- a).- Estudiar, mejorar y defender constantemente las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de sus agremiados.
- b).- Implantar en las relaciones laborales entre la Universidad de Sonora (UNISON) y sus trabajadores, los principios de profesionalización de la enseñanza, la estabilidad en el trabajo y la superación académica.
- c).- Pugnar por reformar y adicionar las diversas leyes y reglamentos relativos a los derechos y deberes de los trabajadores académicos para obtener la constante mejoría de su situación económica, jurídica y académica.
- d).- Participar en la problemática universitaria regional, nacional e internacional conforme a su declaración de principios.
- e).- Implantar la educación sindical y política de sus agremiados.
- f).- Establecer relaciones fraternales y solidarias con las demás agrupaciones y corrientes de trabajadores independientes y democráticas del país.
- g).- Realizar todos los actos jurídicos, económicos y políticos necesarios para alcanzar los objetivos señalados en estos Estatutos.

ARTICULO 3

El domicilio social del Sindicato es la ciudad de Hermosillo, Sonora.

ARTICULO 4

El lema del Sindicato será: «CIENCIA Y CULTURA»

ARTICULO 5

La duración del S.T.A.U.S. será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 6

Podrán ser miembros del S.T.A.U.S. los trabajadores académicos de la Universidad de Sonora, que por naturaleza de sus funciones no sean empleados de confianza, independientemente del carácter de su contratación, y que en forma personal y voluntaria soliciten su ingreso al Sindicato.

ARTICULO 7

Para ser miembro del S.T.A.U.S. además de cumplir con lo estipulado en el Artículo anterior se requiere que el solicitante:

- a).- NO haya incurrido en malversación de fondos en contra de cualquier otra organización sindical.
- b).- NO haya hecho las funciones de esquirol en contra de cualquier otro grupo de trabajadores.
- c).- NO ocupe algún cargo público o privado incompatible con los intereses sindicales o universitarios a juicio del Sindicato.
- d).- Protestar, cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, los acuerdos que emanen de la Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias, de las Comisiones y Consejos de Delegados y de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 8

Para ingresar al Sindicato el aspirante deberá:

- a).- Llenar la solicitud de ingreso, proporcionando los datos que se pidan en las formas correspondientes, por conducto del Comité Ejecutivo.
- b).- Acreditar con los documentos respectivos los requisitos establecidos en el Artículo 6.

ARTICULO 9

El Comité Ejecutivo resolverá de acuerdo con el Artículo 7, sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso comunicando esto por escrito al solicitante. En caso de aceptación pasará a ser miembro del Sindicato a reserva de ser ratificado en la siguiente Asamblea General.

ARTICULO 10

Los derechos sindicales de un miembro se suspenden por:

- a).- Disfrutar de permiso en el trabajo y en el sindicato por razones de carácter personal o bien por desempeñar un puesto de confianza o de autoridad en la Universidad, suspendiéndose en este último caso sus derechos sindicales sin mayor trámite que informar por escrito al órgano del Sindicato que corresponda el haber aceptado el puesto.
Este Sindicato se reserva el derecho de establecer y señalar en todo tiempo cuales puestos son de confianza dentro de la Universidad, y a quienes los ocupen, como personas que mientras duren en ellos tendrán sus derechos sindicales suspendidos.
- b).- De acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo referente a las sanciones.
- c).- Por voluntad expresa del miembro la cual deberá ser presentada por escrito y debidamente fundada.

ARTICULO 11

Los derechos sindicales de un miembro se reanudarán:

- a).- Al dejar de desempeñar el puesto de confianza o de autoridad y se reincorpore a sus labores académicas, de investigación o docencia.
- b).- Al volver al trabajo, por terminación de la licencia que le hubiere dado origen.
- c).- Al cesar los efectos de la sanción sindical que le haya sido aplicada en los términos que establece el presente Estatuto.

En todos los anteriores casos, se requiere que el miembro durante el término de suspensión haya actuado invariablemente sin lesionar los intereses del Sindicato, su Estatuto y los intereses de los demás miembros y que haya respetado los derechos de la clase trabajadora en general, y haya cumplido con la obligación para pagar puntualmente en la Tesorería del Sindicato, las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 12

Los derechos sindicales de los miembros se pierden:

- a).- Por renuncia expresa, presentada por escrito y aprobada por los órganos sindicales correspondientes.
- b).- Por expulsión.
- c).- Cuando pierda toda relación de trabajo con la Universidad de Sonora.

No se considerará desaparecida la relación de trabajo con la Universidad de Sonora cuando se separe al trabajador académico de sus labores, si éste NO acepta su separación e inicia un litigio con la Universidad. En este caso, el trabajador conservará su calidad de miembro del Sindicato con todos sus derechos y obligaciones sindicales hasta que se resuelva en última instancia el juicio seguido.

ARTICULO 13

Al perderse su calidad de miembro en los términos del Artículo que antecede, automáticamente, el afectado perderá y dejará de disfrutar los derechos que establece este Estatuto y el Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 14

Los miembros que formen parte del poder Público, Municipal, Estatal o Federal, no podrán ocupar puesto alguno de dirección sindical.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 15

Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente Estatuto y las decisiones de los órganos de dirección sindical y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a todos los eventos de carácter sindical para todo lo cual serán debidamente convocados.
- c) Desempeñar con lealtad, diligencia y honradez los puestos y comisiones que le sean conferidos por la Asamblea General o los órganos de dirección sindical.
- d) Actuar de acuerdo a la Declaración de Principios de nuestro Organismo Sindical, para lograr así el avance permanente de nuestra Universidad y de la sociedad en general.
- e) Tener por encima de cualquier interés personal o de grupo, los intereses del Sindicato.
- f) Cooperar por todos los medios a su alcance, el engrandecimiento del Sindicato y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y de los miembros del mismo.
- g) Guardar la mayor reserva de los asuntos sindicales que por indicación de algún órgano de dirección deban permanecer en el secreto.
- h) Informar al órgano sindical que corresponda de las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y al presente Estatuto.
- i) Contribuir en la medida de sus posibilidades a desarrollar la línea política del Sindicato de acuerdo a lo que establecen los presentes Estatutos y a la Declaración de Principios.
- j) Contribuir a fortalecer exteriormente nuestra Organización Sindical, difundiendo su experiencia y sus principios.
- k) Contribuir al fortalecimiento interno del Sindicato, participando activamente en todas las labores de la agrupación y denunciando cualquier manifestación de burocratismo, malversación de fondos o traición a los intereses y principios del Sindicato ante el órgano correspondiente.
- l) Aportar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias y aceptar las deducciones que por este concepto haga la Tesorería de la Universidad.
- m) En caso de huelga, acatar las decisiones que se acuerden en la Asamblea General.
- n) Emitir su voto en las asambleas sindicales.
- o) No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra por las autoridades universitarias, sin que intervenga la representación sindical.
- p) Atender las excitativas del Sindicato, aún cuando esté suspendido en sus derechos sindicales, ya que esta circunstancia no lo exime de cumplir sus obligaciones para con el organismo sindical, primordialmente las de tipo económico.
- q) Combatir y abstenerse de ejecutar actos y procedimientos que impidan la superación y lesionen el buen nombre del organismo sindical.
- r) Tratar los asuntos de trabajo y conflicto que le afecten por conducto del órgano sindical que corresponda y en todo caso en orden jerárquico y jurisdiccional ascendente.
- s) Ayudar fraternal y solidariamente a todo miembro del Sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

ARTICULO 16

Son derechos de los miembros:

- a) Disfrutar plenamente de las garantías que les correspondan como miembros activos del S.T.A.U.S. y de los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros, en la forma y términos contractuales, de convenios, reglamentos y los establecidos en el presente Estatuto.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tanto Generales como Delegacionales y tener voz en las Asambleas de cualquier órgano de gobierno sindical.
- c) Elegir y ser electo para ocupar cargos de dirección sindical, llenando los requisitos establecidos en el presente Estatuto; teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 14.
- d) Ser representados y patrocinados por los órganos de gobierno sindical, legalmente reconocidos, en defensa de sus intereses y derechos, en los problemas que surjan con motivo del trabajo, o ante las autoridades administrativas o judiciales y excepcionalmente en asuntos de otra índole, cuando se considere procedente.
- e) Ser defendidos contra ceses y cambios injustificados y contra acusaciones relativas a sus actividades docentes y de investigación, así como contra arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad universitaria o de otro fuero.
- f) Nombrar defensor y/o defenderse por sí mismo, cuando sean establecidas por este Estatuto.
- g) Ser apoyados por el Sindicato, para el pleno disfrute de las garantías que le otorgan la Ley Federal del Trabajo, la del ISSSTESON, la Ley Orgánica de la Universidad y todos aquellos ordenamientos legales de carácter Federal o Local relativos al personal académico y maestros de la Universidades e Institutos de Instrucción Superior del País.
- h) Solicitar que se convoque a Asamblea General, o en su caso convocar, llenando los requisitos establecidos por este Estatuto.
- i) Participar con carácter de observador en cualquier negociación que lleven a cabo el Sindicato y las Autoridades Universitarias.
- j) Analizar y censurar mesurada y constructivamente en el seno de las asambleas sindicales, la actuación de los dirigentes del Sindicato y consignar ante los órganos sindicales correspondientes en los términos de este Estatuto, las irregularidades, que observen en el funcionamiento del Sindicato, así como las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, al Estatuto y las irregularidades en las relaciones con las autoridades universitarias o de otro fuero.
- k) Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y efectiva de los dirigentes del Sindicato, de los compañeros que ocupen puestos de dirección o administración en la Universidad o de los demás agremiados, para resolver satisfactoriamente sus problemas.
- l) Pedir la exención del pago de cuotas sindicales, cuando por estar totalmente separados de su labor docente o de investigación, no reciban ingresos por este concepto.
- m) Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones laborales y de vida del personal académico y los procedimientos del organismo sindical.
- n) Solicitar la reconsideración de las sanciones sindicales que le fueron impuestas, sujetándose a las disposiciones y procedimientos que señalan los presentes Estatutos.
- o) Ser informados oralmente o por escrito, sobre el trámite de sus asuntos encomendados al organismo sindical.
- p) Disfrutar plenamente la garantía de petición.
- q) Gozar de libertad para el ejercicio de las ideas políticas y filosóficas y las creencias religiosas de su convicción personal.
- r) Que el Sindicato no objete su promoción a un puesto de confianza.
- s) Ocupar cargos en el Comité Ejecutivo Sindical si reúne los requisitos exigidos.
- t) Constituirse en unión de otros miembros del Sindicato en tendencias o corrientes para im-

pulsar organizadamente sus posiciones de política sindical, ajustándose para ello a la declaración de principios del Sindicato.

u) Los miembros que pasen a la calidad de jubilados tendrán los mismos derechos sindicales de los demás trabajadores, así como las obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos.

v) Los demás que establece expresamente este Estatuto.

ARTICULO 17

Los miembros expulsados del Sindicato, podrán reincorporarse a éste, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, la que analizará minuciosa y expresamente la causa de expulsión, el comportamiento del miembro, su solicitud y requisitos de reingreso.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES Y APLICACIONES DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 18

Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Destitución del cargo sindical.
- d) Suspensión de derechos sindicales hasta por 6 meses.
- e) Expulsión del Sindicato.
- f) Las demás que se encuentren establecidas en el Estatuto.

ARTICULO 19

Las sanciones y correcciones disciplinarias se aplicarán por los órganos que tengan competencia para hacerlo, de acuerdo con lo que establece este Estatuto, tomando en cuenta la gravedad de la falta, los perjuicios que haya ocasionado para el Sindicato y las circunstancias que haya prevalecido en el momento de realizarse el acto o actos que hubieren constituido la falta o faltas que se atribuyan al o los acusados. Cuando algún órgano del Sindicato esté conociendo de alguna o algunas faltas atribuidas a alguno o algunos miembros del mismo y encuentre que no es de competencia aplicarle la corrección disciplinaria que corresponda, turnará el asunto al órgano que tenga competencia para hacerlo de acuerdo con estos Estatutos.

ARTICULO 20

Amonestación verbal ante el Consejo General de Delegados o ante la Asamblea Delegacional. Los miembros se harán acreedores a esta sanción, cuando falten injustificadamente a una reunión del Consejo General de Delegados o Asamblea Delegacional. Tal sanción será aplicada en el Consejo General de Delegados por el Comité Ejecutivo, por medio del Secretario de Actas y Acuerdos o en su caso por la Asamblea Local correspondiente, por medio del Delegado Sindical.

ARTICULO 21

Amonestación escrita leída ante el Consejo General de Delegados o ante la Asamblea Delegacional. Los miembros del Sindicato, se harán acreedores a la sanción que antecede cuando:

- a) Se manifiesten culposa o dolosamente en contra de los acuerdos del Sindicato ante las autoridades universitarias.
- b) Por indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con los Estatutos o acuerdos sindicales emanados de la Asamblea General del Consejo General de Representantes y de las Asambleas Delegacionales.

ARTICULO 22

Para aplicar la corrección disciplinaria a que se refiere el Artículo 21, se seguirán en el procedimiento siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos miembros del Sindicato hayan realizado algún acto que amerite la aplicación de la corrección disciplinaria a que se refiere el Artículo 21, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, a iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro del Sindicato, previa vista que dé al Consejo General de Delegados, y al propio acusado, procederá a practicar la investigación correspondiente, dictando resolución y turnando el asunto a la Comisión de Honor y Justicia a fin de que ésta aplique la sanción señalada ante el Consejo General de Delegados o ante la Asamblea Delegacional o en caso de no ameritar la sanción del miembro, proceda a archivarla.

ARTICULO 23

Destitución del cargo sindical aplicable a los Delegados.

Son causas que ameritan la aplicación de esta sanción:

- a) Quienes falte tres veces consecutivas e injustificadas o cuatro acumulativas a las Asambleas Delegacionales o del Consejo General de Delegados.
- b) Quienes no cumplan los acuerdos de las Asambleas sea cual fuere.
- c) Por no defender los derechos de sus representados.
- d) Por no realizar Asambleas en su dependencia por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria las que sean necesarias.
- e) Proponer o votar acuerdos que no hayan sido previamente resueltos en su Asamblea Delegacional.
- f) Las demás que determine la Asamblea Delegacional.

ARTICULO 24

Para aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo 23, se seguirá el procedimiento siguiente:

Cuando el Secretario de Actas y Acuerdos o cualquier otro órgano o miembro del Sindicato, tenga conocimiento de que algún delegado ha incurrido en alguna de las faltas que se refiere el Artículo anterior, lo hará saber a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización a fin de que ésta convoque a una Asamblea Delegacional en la dependencia del o de los acusados a efecto de dar la información de la falta cometida para que la Asamblea resuelva lo que corresponda.

ARTICULO 25

Destitución del cargo sindical para el Comité Ejecutivo y Comisiones.

Son causas que ameritan aplicación de tal sanción por:

- a) Incumplimiento de las labores sindicales correspondientes.
- b) Abuso de su puesto.
- c) Falta de probidad en el desempeño de sus funciones dirigentes.
- d) Abandono de su cargo sin causa justificada.
- e) Tener tres inasistencias consecutivas e injustificadas o cuatro acumulativas a las Asambleas del Consejo General de Delegados.

ARTICULO 26

Para aplicar la sanción a que se refiere el Artículo de expulsión.

ARTICULO 27

Suspensión de derechos sindicales hasta por seis (6) meses.

Son causas que ameritan la aplicación de esta sanción:

- a) No cumplir o violar culposamente los acuerdos o disposiciones emanadas de la Asamblea General, del Consejo General de Delegados y en su caso de las Asambleas Delegacionales.

- b) Mostrar con hechos que se es contrario a la política y al objetivo del Sindicato o a la solidaridad y unión que deben existir entre todos los agremiados, conforme establece el presente Estatuto.
- c) Por realizar actos de agresión y/o calumnia en contra de algún miembro del Sindicato.
- d) Por presentarse a colaborar con las autoridades universitarias o personas contrarias al Sindicato, proporcionando informes que por indicación de algún órgano sindical, deban permanecer en secreto.
- e) Faltar injustificadamente a las guardias en caso de huelga o paro.

ARTICULO 28

Para aplicar la sanción a que se refiere el Artículo 27, se seguirá el procedimiento marcado en el Artículo referente a la expulsión.

ARTICULO 29

Son causas que ameriten la expulsión del Sindicato:

- a) Sostener, promover y/o desarrollar actividades en contra de la existencia del Sindicato.
- b) Los actos de traición, entendiéndose como tales, los que se realicen en colusión con las autoridades, con alguna organización antagónica, o con cualquier persona física o moral que cause al Sindicato un perjuicio.
- c) Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal el presentarse a realizar labores durante un paro, huelga o cualquier otro acto de presión, o bien incitar directa y abiertamente a que otro lo haga.
- d) La disposición de fondos y bienes del Sindicato, realizada en forma indebida.
- e) Causar intencionalmente daños materiales, graves a los bienes del Sindicato.

En los incisos d) y e) no se excluye la posibilidad de ejercer acción penal en contra del o los culpables.

ARTICULO 30

Para expulsar a algún miembro del Sindicato, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

D) Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos miembros del Sindicato, hayan realizado algún acto que amerite la expulsión, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización ya sea por iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro del Sindicato previa vista que dé el Consejo General de Delegados procederá a practicar la investigación correspondiente, en la que:

- a) Citará al acusado, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra y oír los argumentos que aduzca en su defensa.
- b) Recibirá las pruebas tendientes a demostrar los hechos que se le imputen al o a los acusados, así como los que tiendan a demostrar su inocencia.
- c) Recibidas las pruebas, si a juicio de la Comisión hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del o de los acusados, dictará resolución consignando el asunto a la Comisión de Honor y Justicia pidiendo que éste omita dictamen en el sentido de que debe decretarse la expulsión; si a su juicio no hay pruebas suficientes para demostrar la responsabilidad del o de los acusados, dictará la resolución mandando archivar la investigación bajo su responsabilidad, dando vista al Consejo General de Delegados.
- d) Si la investigación se practicó a solicitud de cualquier otro órgano o miembro del Sindicato y el solicitante no quedare conforme con la resolución de archivo que hubiere dictado la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, le hará saber a ésta para que remita el expediente a la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que confirme o revoque la determinación de la

Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

- e) El plazo para que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, presente el dictamen es de 15 días hábiles contados a partir del día en que haya tenido conocimiento de este hecho.

II) La Comisión de Honor y Justicia, al recibir la consignación de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, procederá:

- a) Si contiene petición de que emita dictamen en el sentido de que deba decretarse la expulsión del o de los acusados, estudiará la investigación y las pruebas recibidas por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y si encuentra deficiencia, las ampliará emitiendo dictamen ya sea decretando la expulsión o negándola.
- b) Si el dictamen es en sentido de que debe decretarse la expulsión lo hará saber al Comité Ejecutivo, previa vista que dé al Consejo General de Delegados, enviándole copia del dictamen y pidiéndole que convoque a una Asamblea General Extraordinaria del Sindicato en los términos del presente Estatuto para que conozca, discuta y resuelva sobre el contenido del propio dictamen.
- c) Si contiene resolución de archivo por parte de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, estudiará el contenido de la investigación y la confirmará o revocará. Si confirma, devolverá el expediente a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización; si la revoca, procederá en los términos de los incisos que anteceden. Esta resolución de archivo, será apelable una sola vez si existen pruebas supervenientes ante el Consejo General de Delegados.
- d) El plazo para que la Comisión de Honor y Justicia presente el dictamen de 30 días hábiles contados a partir del día en que haya recibido el dictamen de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

III) El Comité Ejecutivo, al recibir el dictamen, de la Comisión de Honor y Justicia procederá:

- a) Convocar a una Asamblea General Extraordinaria del Sindicato en los términos establecidos en este Estatuto, la que deberá celebrarse dentro del término de los 15 días hábiles siguientes en que fue recibido el dictamen. La Asamblea tendrá como único objeto, el conocer y resolver sobre el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.
- b) A citar para que concurran a la Asamblea General a defender sus derechos al o a los acusados, entregándole copia del dictamen, o no a ella, el o los acusados. La cita deberá practicarse personalmente en el domicilio que el o los acusados tengan manifestado en el Sindicato y en su lugar de trabajo, cuando menos tres días hábiles antes de aquel en que deberá celebrarse la Asamblea y se dejará constancia fehaciente de no haberse practicado.

IV) El día y hora en que debe celebrarse la Asamblea, una vez instalada en los términos de este Estatuto:

- a) Se requerirá a él o los acusados para que nombren un defensor que se encuentre presente o manifieste si se defenderán por sí mismos.
- b) Si no hubiere concurrido el o los acusados o estos no nombraron defensor y no manifestaron que se defenderán por sí mismos, se procederá a nombrarles un defensor por mayoría de votos de los presentes.
- c) Una vez nombrado el defensor o recibida la manifestación de que al o los acusados se defenderán por sí mismos, la Comisión de Honor y Justicia por conducto de uno de sus miembros, dará lectura a su dictamen.
- d) A continuación se dará el uso de la palabra al acusado y si son varios en el orden en el que aparezcan en el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, para que, ya sea directamente o por conducto de su defensor, conteste la acusación y exponga lo que corresponda a su de-

- b) fensa, debiendo concretarse su exposición a rebatir el dictamen acusatorio, podrá aportar otras pruebas que no hubieren sido recibidas ni por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, ni por la Comisión de Honor y Justicia, siempre que puedan recibirse en la misma Asamblea, que el oferente las presentará debidamente preparados. La Comisión de Honor y Justicia podrá replicar y el acusado o acusados podrán presentar defensa por escrito, dándole lectura en la Asamblea.
- c) Terminadas las exposiciones de la Comisión de Honor y Justicia y de la defensa, verbal y/ o escrita, se concederá a la Asamblea General un receso y un tiempo para deliberar, transcurrido el cual, se procederá a tomar la votación en forma nominal, debiendo omitirse a los votos en el sentido de que si es de expulsarse del Sindicato al o a los acusados o no. Si son varios los acusados, el voto puede ser para unos en un sentido y para otros en otro sentido.
- d) Recabada la votación se practicará el cómputo y si el resultado es que las dos terceras partes o más de la totalidad de los miembros nominales de la Asamblea General hubieren votado en el sentido de que es de expulsarse al o a los, o algún, o algunos de los acusados, en ese mismo acto se hará la declaratoria de que el o los afectados quedan expulsados del Sindicato con las correspondientes consecuencias estatutarias. Si el resultado de la votación en que más de la tercera parte de los miembros de la Asamblea General hubieren votado en el sentido de que no es de expulsar a la declaratoria de que quedan absueltos, procediéndose en ambos casos, a clausurar se la Asamblea.
- e) Si el resultado de la votación no cubriera el porcentaje requerido para la expulsión o bien para la absolución, la Asamblea General se declarará permanente en tanto se obtenga la votación necesaria en uno u otro sentido.

V) A ningún miembro del Sindicato se le podrá juzgar más de una vez, por los mismos hechos.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTICULO 31

El S.T.A.U.S., para los efectos legales de su régimen interno y con fines de organización, se estructura en Delegaciones que se ubican en cada una de las academias, escuelas y departamentos académicos de la Universidad de Sonora y en los institutos y dependencias de investigación de la misma.

ARTICULO 32

La Delegación se forma con todos los miembros del Sindicato que laboran en la misma academia, escuela, departamentos académicos, institutos o dependencias de investigación de la Universidad de Sonora. Aquellos miembros que laboren en dos o más dependencias de la Universidad se adscribirán en la dependencia en donde laboren mayor número de horas; si el número de horas de jornada de trabajo fuera igual en dos o más dependencias se adscribirán en la Delegación de su preferencia, pero sólo podrán militar en la Delegación en la que se adscriban.

ARTICULO 33

Las Delegaciones Sindicales se consideran células del Sindicato y su integración favorece las reuniones seccionales del mismo, para los efectos de votación en el Consejo de Delegados, se les reconoce como unidades orgánicas del mismo.

ARTICULO 34

Cada Delegación Sindical estará coordinada y será representada por un Delegado y un Subdelegado los cuales serán nombrados internamente en cada academia, escuela, departamento académico e instituto de investigación de la Universidad y de acuerdo al procedimiento de elección señalado para el efecto por el presente Estatuto.

ARTICULO 35

En el Consejo General de Delegados, cada Delegación tiene derecho a un voto por cada cinco miembros o fracción que exceda de la mitad. Las Delegaciones que no cuentan con un mínimo de cinco miembros se agruparán en la Delegación que sea más afín a sus intereses y trabajo académico.

ARTICULO 36

La Asamblea General es la autoridad máxima del Sindicato, es decir, su órgano supremo de gobierno y se integra con todos los miembros del Sindicato o con los representantes personales de los mismos.

ARTICULO 37

La Asamblea General Ordinaria se reúne una vez al año y de manera extraordinaria se reúne las veces que sean necesarias, por acuerdo del Consejo General de Delegados o por citación que hagan un mínimo del 25% de miembros activos.

ARTICULO 38

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria ejerce sus funciones:

- a) Conocer, discutir, aprobar o en su caso rechazar los informes de labores del Consejo General de Delegados, del Comité Ejecutivo y de las Comisiones de Vigilancia y fiscalización, de Honor y Justicia y de Hacienda.
- b) Conocer, discutir, aprobar y en su caso rechazar los estados de cuenta y el presupuesto sindical, que deberán presentar mancomunadamente el Tesorero y la Comisión de Hacienda.
- c) Decidir los lineamientos políticos generales para la actividad del Sindicato, misma a la que se deben sujetar el Consejo de Delegados, el Comité Ejecutivo y las Comisiones Sindicales.
- d) Conocer, discutir y resolver sobre las sanciones de destitución del cargo sindical para el Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias, así como resolver en definitiva sobre la expulsión de miembros.
- e) Resolver en definitiva sobre la reconsideración de sanciones disciplinarias que planteen los órganos de gobierno sindical y los miembros del Sindicato.
- f) Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Estatutarias.
- g) Reformar los presentes Estatutos o los que con posterioridad substituyeran a los presentes.
- h) Delegar facultades expresas, en asuntos de su competencia que no haya resuelto, al Consejo de Delegados y al Comité Ejecutivo.
- i) Decidir en última instancia el estallido y levantamiento de los movimientos de huelga.
- j) Hacer uso de todas aquellas que como autoridad máxima, le corresponden para el ejercicio del Gobierno del Sindicato.

ARTICULO 39

La Asamblea General Extraordinaria conoce y resuelve sobre los problemas que motiven su convocatoria.

ARTICULO 40

La Asamblea General Ordinaria es convocada cada año por el Consejo General de Delegados. Su convocatoria deberá ser lanzada con quince días de anticipación cuando menos.

La Asamblea General Extraordinaria es convocada por el Consejo General de Delegados y en caso de urgente necesidad por el Comité Ejecutivo, o bien por un 25% de miembros activos del Sindicato. Se convocará con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, será válida si asisten a ella por lo menos la mitad más uno de los miembros activos del S.T.A.U.S. El quórum deberá integrarse dentro de la primera hora siguiente a la que dicha Asamblea fue convocada. Una vez instalada se proseguirá a nombrar un Presidente de Debates, el cual presidirá la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria son obligatorios, para todos los órganos de dirección y representación sindical y todos los afiliados. Los acuerdos serán válidos si son aprobados por la mayoría de los miembros activos presentes en Asamblea, excepto en los casos que señale el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 41

El Consejo General de Delegados se integra con los delegados y subdelegados sindicales de las diferentes delegaciones que componen el STAUS, así como el Comité Ejecutivo del mismo. Los Delegados y Subdelegados correspondientes se eligen cada año, durante el mes de mayo y la primera quincena de junio, para que su instalación se lleve a cabo a más tardar en la segunda quincena del segundo mes señalado, una vez que el Consejo General de Delegados califique cada uno de los procesos de elección.

El Consejo General de Delegados se reúne a convocatoria del Comité Ejecutivo a través del Secretario del Interior, cuando menos dos veces al mes, y a sus sesiones asistirán los integrantes de las Comisiones Estatutarias quienes al igual que el Comité Ejecutivo sólo tendrán derecho a voz.

En cada una de estas reuniones el Secretario General presidirá la reunión, apoyado por el Secretario de Actas, que levantará votación y toma lista de los presentes, así como la lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior, dándose a la tarea del levantamiento de la minuta de la reunión presente, auxiliándose con los medios que crea necesario para un fiel levantamiento de los temas tratados en cada reunión.

Cuando el Comité Ejecutivo deje de citar al Consejo General de Delegados con la periodicidad señalada en el párrafo previo, al menos la tercera parte de los delegados que forman el mismo, podrá citar a reunión extraordinaria para atender los asuntos que se encuentran pendientes. El citatorio deberá contener las firmas de los delegados que convocan y el orden del día correspondiente. Si el Comité Ejecutivo no se presenta a la sesión convocada conforme se indica en el párrafo previo, el Consejo General de Delegados en reunión con quórum, nombrará una mesa de debates y un secretario de actas.

ARTICULO 42

El Consejo General de Delegados, es el órgano máximo de dirección del Sindicato, después de la Asamblea General. Cumple esta función mediante el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Decidir las formas de acción del Sindicato para la defensa de los derechos e intereses de los afiliados del mismo.
- b) Formular la política general del Sindicato, para que de acuerdo con sus principios, éste despliegue sus relaciones exteriores de solidaridad y ayuda con otros sectores de la Universidad y con otros organismos sindicales afines del país y del extranjero.
- c) Orientar las labores del Comité Ejecutivo, de las Comisiones y en general de los miembros del Sindicato.
- d) Conocer y aprobar o en su caso rechazar en primera instancia los informes de labores del Comité Ejecutivo, de sus integrantes y de las comisiones contractuales y sindicales.
- e) Designar las comisiones contractuales y otras oficiales del Sindicato.
- f) Conocer y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones.
- g) Conocer los dictámenes que sobre sanciones y medidas disciplinarias le presente la Comisión

de Honor y Justicia.

- h) Convocar a elecciones del Comité Ejecutivo, Comisiones y del propio Consejo.
- i) Solicitar la remoción de miembros del Comité Ejecutivo, de miembros de las Comisiones y de Delegados.
- j) Conocer y resolver sobre la solicitud de protección y defensa de sus intereses que le planteen miembros del Sindicato que por alguna de las causas señaladas en el Capítulo II, se encuentran suspendidos en sus derechos sindicales.

La solicitud de remoción a que se refiere el inciso I del presente Artículo, se pondrá a consideración de la base del Sindicato una vez cumplido el procedimiento establecido en el Capítulo correspondiente a sanciones, si es aprobada por la mayoría de los integrantes del Consejo General de Delegados, reunidos en pleno, y cuya representatividad sea por lo menos del 51% de los afiliados en el Sindicato.

Cumplidos los requisitos anteriores, el Comité Ejecutivo, exponiendo los argumentos en pro y en contra de las decisiones tomadas, someterá a votación de la base la proposición del Consejo General de Delegados. La votación tendrá lugar en la fecha y lugares determinados expresamente y será directa y secreta. Se aprobará la propuesta por mayoría simple. Si es aprobada la remoción, se procederá a elegir al o a los sustitutos del Comité afectados por la decisión de ser removidos.

Las elecciones del o los sustitutos para ocupar los puestos vacantes por la remoción, renuncia o separación definitiva, se realizarán por toda la base del Sindicato, en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el Consejo General de Delegados. Durante el lapso de la separación del o los miembros del Comité Ejecutivo y la elección de los nuevos titulares, el Consejo General de Delegados, nombrará sustitutos provisionales.

ARTICULO 43

Los acuerdos del Consejo General de Delegados serán adoptados por mayoría simple de sus integrantes, con excepción de los casos que en contrario establezcan los Estatutos.

ARTICULO 44

Los Delegados Sindicales se eligen en Asamblea Interna de cada academia, escuela, departamento académico o institutos de investigación de la Universidad en la que existan mínimo 5 miembros del Sindicato con derechos vigentes y en ellas se nombrará Delegado y Subdelegado que actúan como propietario y suplente respectivamente y tienen como funciones las siguientes:

- a) Representar a sus compañeros de dependencia ante el Consejo General de Delegados.
- b) Asistir regular y puntualmente a las sesiones del Consejo General de Delegados.
- c) Convocar a asamblea ordinaria de su dependencia cuando menos una vez al mes, para examinar los problemas colectivos que lo ameriten. Convocar a asamblea delegacional extraordinaria cuando sea necesario, por iniciativa propia o a solicitud del 20% de los integrantes de su delegación o a petición de un órgano superior de Dirección Sindical.
- d) Llevar al Consejo General de Delegados no sólo los asuntos de interés general y que votados hayan obtenido mayoría de votos, sino además aquellas posiciones que votadas hayan obtenido al menos un 33% de votos de los presentes en la Asamblea Delegacional correspondiente.
- e) Defender en primera instancia, los intereses y derechos individuales y colectivos de sus compañeros ante las autoridades competentes en su dependencia.
- f) Solicitar la intervención del Comité Ejecutivo para resolver problemas locales o delegacionales y resolver en primera instancia problemas laborales de sus representados.
- g) Para ser electo Delegado se requiere una antigüedad mínima de tres meses como sindical-

zado, salvo en el caso de las dependencias de nueva creación o integración al Sindicato. No haber sido sancionado por el Sindicato por causas graves en el año anterior a la elección, ni haber ocupado puesto de confianza o autoridad universitaria durante el mismo tiempo anterior.

CAPÍTULO VII INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 45

El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección del S.T.A.U.S. que, actuando de acuerdo con las orientaciones generales de la Asamblea General y del Consejo General de Delegados, representa al Sindicato ante las autoridades de sus distintas dependencias y ante los tribunales del trabajo y ante las organizaciones obreras, campesinas, estudiantiles y populares del país y del extranjero.

El Comité Ejecutivo es electo por votación directa, universal y secreta de los miembros activos del Sindicato y lo integran diez (10) personas, un Secretario General, un Secretario del Interior, un Secretario del Trabajo y Conflictos, un Secretario de Relaciones, un Secretario Tesorero, un Secretario de Educación y Cultura, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Secretario de Previsión Social, un Secretario de Deportes y un Secretario de Actas y Acuerdos.

ARTICULO 46

El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección diaria del Sindicato, atiende y resuelve todos los problemas laborales individuales o colectivos que surjan entre los trabajadores académicos sindicalizados y las autoridades de la institución, tomando siempre en cuenta los intereses de los trabajadores afectados y las opiniones de los mismos, previo acuerdo del Consejo General de Delegados. Asimismo, cuidará de la correcta actividad de la Organización, de su unidad y de todas aquellas relaciones que coadyuven a su fortalecimiento. Estas tareas generales las cumple mediante el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Firmar contratos parciales o generales de trabajo y contratos especiales previa discusión y acuerdo con los trabajadores afectados, o en su caso, del Consejo General de Delegados.
- b) De acuerdo con las comisiones respectivas presentar al Consejo General de Delegados para revisar y aprobar los reglamentos de admisión, de conciliación, de capacitación, etc.
- c) Representar jurídicamente a los trabajadores académicos ante las autoridades del trabajo y previa aprobación del Comité, ante cualquier tribunal del fuero común o federal.
- d) De acuerdo con las decisiones del Consejo General de Delegados emplazar a huelga a la Institución por violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, por revisión del mismo y por solidaridad.
- e) Integrar comisiones auxiliares de las diversas secretarías, cuando sean necesario.
- f) Proponer al Consejo General de Delegados, la integración de comisiones especiales para representar a la Organización en eventos convocados por organizaciones afines, en el país o en el extranjero.
- g) Vigilar el cumplimiento de las comisiones contractuales y en su caso proponer la remoción de sus integrantes.
- h) Por conducto de los Secretarios respectivos, administrar los fondos económicos del Sindicato, rindiendo cuenta cada tres meses ante el Consejo General de Delegados y la base del Sindicato. La administración de los fondos se hará de acuerdo con la Comisión de Hacienda, quien supervisará las cuentas.
- i) Establecer relaciones de solidaridad y fortalecer la colaboración con organizaciones y corrien-

- tes sindicales afines.
- j) Firmar acuerdos de solidaridad y ayuda mutua con otras organizaciones previa aprobación del Consejo General de Delegados.
 - k) Nombrar a el o los asesores legales del Sindicato.

ARTICULO 47

El Comité Ejecutivo convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Delegados y pondrá a consideración el orden del día, el cual contendrá los problemas que sean de competencia del Consejo General de Delegados. Las reuniones extraordinarias se citarán con 48 horas de anticipación cuando menos.

Cada tres meses el Comité Ejecutivo rendirá informes generales de su gestión, ante el Consejo General de Delegados.

ARTICULO 48

Para resolver los asuntos, dentro de sus atribuciones del Comité Ejecutivo deberá celebrar reuniones, cada vez que sean necesarias, pero cuando menos cada quince días, el día y la hora que acuerde el propio Comité. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Secretario General tendrá voto de calidad.

ARTICULO 49

El Secretario General presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo y lo podrá convocar cada vez que haya un asunto de resolver, la convocatoria no requerirá formalidad alguna, sino simplemente por escrito citará a los miembros del Comité, para día y hora determinadas, pero deberá girarse, cuando menos, cuarenta y ocho horas antes de aquella en que deba celebrarse la reunión. Si hay prueba fehaciente de que la convocatoria fue recibida, cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Comité Ejecutivo, la reunión podrá celebrarse si concurren la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo y de no concurrir, deberá citarse nuevamente.

ARTICULO 50

Los integrantes de las comisiones contractuales y sindicales podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, pero únicamente tendrán derecho a voz y no a voto. Cuando haya discrepancia entre la opinión del Comité Ejecutivo y la de alguna de las comisiones, deberá hacerse constar en el acta de la reunión la opinión discrepante.

ARTICULO 51

Los requisitos para ocupar un puesto del Comité Ejecutivo son:

- a) Ser miembro activo del Sindicato, con antigüedad mayor de tres meses.
- b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- c) No haber ocupado un puesto de confianza un año inmediatamente anterior al momento de la elección.
- d) No haber sido sancionado con suspensión de derechos sindicales por un período mayor de un mes.
- e) No haber sido sancionado con destitución de su cargo sindical.
- f) No haber renunciado por causas que no sean de fuerza mayor, a algún puesto sindical para el que hubiera sido electo.
- g) Los demás que establezca este Estatuto.

ARTICULO 52

En las ausencias justificadas ante el Consejo General de Delegados de los miembros del Comité Ejecutivo, que no exceda de dos meses, estos serán substituidos por el que le siga en el orden establecido en el Artículo 45 de este Estatuto, quedando a cargo del que se encuentre realizando la sustitución tanto las atribuciones del puesto que ocupa como titular, como las que correspondan al que esté sustituyendo. Para este efecto el Comité Ejecutivo podrá designarle uno o dos auxiliares.

ARTICULO 53

Los miembros del Comité Ejecutivo, únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto. Salvo en casos de excepción considerados así por el Consejo General de Delegados.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 54

Son atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación legal del Sindicato.
- b) Otorgar o revocar los mandatos generales o especiales que sean de su competencia.
- c) Convocar las reuniones del Consejo General de Delegados y las sesiones del Comité Ejecutivo, salvo en los casos previstos por este Estatuto.
- d) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, así como de las orientaciones y acuerdos del Consejo General de Delegados y de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- e) Turnar a los demás Secretarios del Comité Ejecutivo y a las Comisiones, los asuntos que sean de su competencia.
- f) Resolver los asuntos de que le den cuenta los demás Secretarios del Comité, tomando en consideración la opinión de estos y siempre que no esté el asunto dentro de las atribuciones expresas otorgadas por este Estatuto y otro órgano del Sindicato.
- g) Firmar la correspondencia en unión del Secretario que corresponda.
- h) Autorizar con su firma los recibos de pago que debe verificar la Tesorería del Sindicato.
- i) Las demás que establezcan este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 55

Son atribuciones del Secretario del Interior:

- a) De acuerdo con el Secretario General planificar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo del aparato administrativo del Sindicato, sometiéndolo a la aprobación del Comité Ejecutivo.
- b) Organizar la distribución interna de la correspondencia para que con toda oportunidad sea turnada a la Secretaría y órgano que corresponda.
- c) Llevar el registro de los miembros del Sindicato asentando los datos que proporcionen en su solicitud de ingreso, con el sistema que se considere adecuado.
- d) Controlar la estadística del Sindicato, archivo e inventario de los bienes del mismo.
- e) Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas del Sindicato, de acuerdo con la planificación aprobada por el Comité Ejecutivo.
- f) Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato de las diversas dependencias, interviniendo para la solución de los problemas organizativos que se produzcan.
- g) Vigilar que los Delegados sean debidamente citados a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Consejo General de Delegados.

ARTICULO 56

Son atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a) Analizar la eficacia de las estipulaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos que el Sindicato firme con la UNISON y vigilar su aplicación práctica.
- b) Informar al Comité Ejecutivo sobre las violaciones o incorrecta aplicación de las estipulaciones contractuales, según sus observaciones.

- c) Elaborar los proyectos de revisión del Contrato de Trabajo, Convenios y Reglamentos que celebre el Sindicato con la UNISON, tomando las opiniones de los demás órganos del Sindicato y de sus miembros que deseen hacerlo, y junto con las comisiones respectivas.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos, para que una vez aprobados por éste sean sometidos a la consideración del Consejo General de Delegados.
- e) Tratar todos los problemas que surjan en las relaciones obrero-patronal, por la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, Convenios, etc.
- f) Tratar con las autoridades de la Institución, sin perjuicio de la representación del Secretario General, los problemas a que se refieren las fracciones que anteceden.
- g) Informar al Comité Ejecutivo sobre los problemas que representa en la práctica, la aplicación de las estipulaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, Convenios, etc.
- h) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 57

Son atribuciones del Secretario de Relaciones:

- I) Establecer y mantener relaciones con otros organismos sindicales y en general con otras organizaciones.
- II) Establecer y mantener relaciones de intercambio de conocimientos y experiencias, en forma especial, con otras organizaciones de personal académico, de las universidades del país y del extranjero.
- III) Promover y coordinar, en nombre el Sindicato las acciones de solidaridad que éste solicite y las que le sean solicitadas.

ARTICULO 58

Son atribuciones del Secretario Tesorero:

- I) Tener bajo su custodia el patrimonio del Sindicato.
- II) Llevar la contabilidad del Sindicato con la asesoría contable en caso de ser necesario.
- III) Recaudar los ingresos del Sindicato, sean cual fuere su procedencia y regular la cotización (cobro de cuotas) de los miembros del Sindicato.
- IV) Firmar la documentación relativa al movimiento de valores del Sindicato, con los requisitos que establezca este Estatuto.
- V) Efectuar los pagos de los gastos que se realicen de acuerdo con el presupuesto aprobado, por acuerdo del Comité Ejecutivo dentro de sus respectivas atribuciones y en los términos establecidos por este Estatuto.
- VI) Formular mensualmente un estado de la contabilidad incluyendo corte de caja poniéndolo a disposición de los afiliados que lo soliciten.
- VII) Hacer los depósitos de los fondos del Sindicato en las Instituciones de Crédito que hubiere señalado el Comité Ejecutivo según la rama a la que corresponda cada ingreso.
- VIII) Rendir cada tres meses al Consejo General de Delegados, a nombre del Comité Ejecutivo, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato.
- IX) Publicar el balance en el órgano oficial del Sindicato; poner a la vista de cualquiera de las comisiones y miembros que lo soliciten, la contabilidad de la Tesorería y la documentación relativa al patrimonio del Sindicato.
- X) Proporcionar al Consejo General de Delegados, al Comité Ejecutivo, a cualquiera de las Comisiones y a la Comisión de Honor y Justicia los datos que soliciten respecto al patrimonio y manejo de fondos del Sindicato.

- XI) Formular el proyecto del presupuesto de egresos del Sindicato, para someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo y éste a su vez, someterlo a la aprobación del Consejo General de Delegados y de la Comisión de Hacienda.
- XII) Las demás que establezca este Estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 59

Son atribuciones del Secretario de Educación y Cultura:

- I) Encauzar a los miembros del Sindicato en las teorías o doctrinas de carácter social fomentando la conciencia sindical, por medio de conferencias, publicaciones, etc.
- II) Tener a su cargo y fomentar la biblioteca, discoteca y todo lo relacionado con actividades culturales del Sindicato.
- III) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto.

ARTICULO 60

Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- I) Dirigir bajo su responsabilidad, la publicación periódica oficial del Sindicato.
- II) Promover la colaboración de los miembros del Sindicato para la publicación oficial del mismo.
- III) Difundir en la medida de las posibilidades del Sindicato, entre los miembros de éste, las disposiciones legales y contractuales, que regulen las relaciones obrero-patronal.
- IV) Emitir con la aprobación del Consejo General de Delegados y del Comité Ejecutivo, del Secretario General las informaciones de prensa, relativos a las actividades y problemas que confronte el Sindicato.
- V) Propagar las funciones y objetivos del Sindicato.
- VI) Editar junto con el Secretario de Cultura, libros y folletos de educación sindical.
- VII) Informar a los miembros del Sindicato de todos los asuntos de interés que se promuevan o realicen en la organizaciones afines.

ARTICULO 61

Son atribuciones del Secretario de Previsión Social:

- I) Estudiar las enfermedades que puedan ser producidas por la naturaleza del trabajo, para proponer, por conducto del Secretario de Trabajo y Conflictos, que sean conocidas como profesionales.
- II) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprenda de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 62

Son atribuciones del Secretario de Deportes:

- I) Promover y reglamentar las actividades deportivas de los miembros del Sindicato y sus familiares.
- II) Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por los miembros del Sindicato, así como promover eventos con equipos y deportistas de otras organizaciones afines.
- III) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 63

Son atribuciones del Secretario de Actas:

- I) Levantar las actas de las Asambleas tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, del Consejo General de Delegados y de las reuniones del Comité Ejecutivo, y darles lectura en la Asamblea inmediata posterior.

- II) Llevar por separado un libro de reuniones del Consejo General de Delegados, el cual estará a disposición de los miembros que lo soliciten y uno de reuniones del Comité Ejecutivo, asentando en ellos extractos de las actas que levante en cada asamblea o reunión, debiendo considerar textualmente los acuerdos tomados en ellas, firmando al calce de cada extracto.
- III) Entregar a cada miembro del Comité Ejecutivo o cada órgano del Sindicato, copia firmada de los acuerdos que corresponda ejecutar a cada uno.
- IV) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza misma de su cargo.

ARTICULO 21

ARTICULO 22

II)

V)

ARTICULO 23

V)

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

ARTICULO 64

La Comisión de Hacienda es el órgano fundamentalmente encargado de organizar y controlar la administración del patrimonio del Sindicato.

ARTICULO 65

La Comisión de Hacienda se integrará con un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTICULO 66

La Comisión de Hacienda funcionará como cuerpo colegiado, pudiendo actuar válidamente con la presencia del Presidente y del Secretario o del primero o el Vocal.

ARTICULO 67

Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Hacienda, que no exceda de dos meses, serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elija el sustituto. Los integrantes de la Comisión de Hacienda únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta dos meses, transcurrido los cuales, se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir el sustituto o sustitutos.

ARTICULO 68

Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Hacienda, si es transitoria que no exceda de dos meses, el Comité Ejecutivo propondrá a los interinos sometiéndola a la consideración del Consejo General de Delegados de acuerdo a lo establecido en este Estatuto. Si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismos términos, pero los interinos, únicamente durarán en sus funciones mientras se elige a los sustitutos.

ARTICULO 69

Para ocupar un puesto de la Comisión de Hacienda, deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 70

Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- I) Discutir y aprobar en primera instancia el presupuesto de egresos del Sindicato.
- II) Inspeccionar la contabilidad del Sindicato, así como los documentos relativos al movimiento de fondos, cuando menos cada tres meses.
- III) Analizar y en su caso, aprobar y desaprobar las cuentas que rinda el Secretario Tesorero del Sindicato, independientemente de la facultad que sobre este aspecto tiene el Consejo General de Delegados.
- IV) Autorizar las erogaciones que deban hacerse cuando excedan de diez mil pesos.
- V) Presentar al Comité Ejecutivo estudios y proyectos que tiendan a incrementar el patrimonio del Sindicato, así como para la administración del mismo.
- VI) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 71

La Comisión de Vigilancia y Fiscalización es el órgano encargado fundamentalmente, de velar por que los integrantes de los otros órganos del Sindicato y los demás miembros cumplan con sus funciones y con lo dispuesto en el presente Estatuto, así como pedir la aplicación de las correcciones disciplinarias en los casos en que sean procedentes.

ARTICULO 72

La Comisión de Vigilancia y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTICULO 73

Para ocupar un puesto en la Comisión de Vigilancia y Fiscalización deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 74

Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización:

- I) Velar por que los otros órganos del Sindicato y los miembros que lo integran, cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por este Estatuto.
- II) Velar por que todos los miembros cumplan con los procedimientos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- III) Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano o miembro del Sindicato, denuncia la Comisión de alguna falta que amerite el aplicar alguna corrección disciplinaria.
- IV) Practicar las investigaciones necesarias cuando se le denuncia o tenga conocimiento de alguna falta que amerite que uno o más miembros del Sindicato sean expulsados del mismo.
- V) En su caso, pedir a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de correcciones disciplinarias o expulsión.
- VI) Intervenir en el proceso electoral, en los términos establecidos en este Estatuto.
- VII) Las demás que establece este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 75

La Comisión de Vigilancia y Fiscalización funcionará como cuerpo colegiado y en forma individual a través de cada uno de sus miembros. Actuará en forma colegiada, en los procesos de investigación, previos a todo pedimento de aplicación de alguna corrección disciplinaria pudiendo hacerlo válidamente con la presencia del Presidente y del Secretario o del Primero y del Vocal. Actuará a través de cualquiera de sus miembros, en cualquier otro caso que no se trate de procedimiento de investigación.

ARTICULO 76

Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización que no exceda de dos meses, serán cubiertas por el que siga en su orden, así como las definitivas mientras se elige al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia y

Fiscalización únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto.

ARTICULO 77

Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización si es transitoria que no exceda de dos meses, el Comité Ejecutivo propondrá a los interinos a la consideración del Consejo General de Delegados si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismos términos, pero los interinos únicamente durarán en sus funciones mientras se elige a los sustitutos.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 78

La Comisión de Honor y Justicia es el órgano encargado fundamentalmente de juzgar a los integrantes de los otros órganos y demás miembros del Sindicato, por las faltas que ameriten la aplicación de alguna corrección disciplinaria, así como emitir opinión, en los casos y términos previstos por este Estatuto.

ARTICULO 79

La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTICULO 80

Para ocupar un puesto en la Comisión de Honor y Justicia deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 81

Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I) Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente en contra de alguno o algunos de los integrantes de los otros órganos del Sindicato, cuando se pida la destitución de cargo sindical y emitir opinión que será resuelta en última instancia por la Asamblea General:
 - a) Absolviendo al o a los acusados.
 - b) Sosteniendo que debe aplicarse la corrección disciplinaria correspondiente.
- II) Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia presenta en contra de alguno o algunos de los miembros del Sindicato, cuando se pida la expulsión de los mismos o la suspensión de derechos sindicales por más de 30 días, y emitir opinión que será resuelta en última instancia por la Asamblea General:
 - a) Absolviendo al o a los acusados.
 - b) Sosteniendo que el o los acusados, deben ser expulsados de la organización, o que se les debe aplicar una corrección disciplinaria, consistente en suspensión de derechos sindicales por más de 30 días.
- III) Conocer de las acusaciones que presente la Comisión de Vigilancia en contra de alguno o algunos de los miembros del Sindicato, en cualquier otro caso de los que no se encuentren comprendidos en las dos fracciones que anteceden, juzgando y aplicando la corrección disciplinaria que corresponda, de acuerdo con lo establecido por este Estatuto; en este caso, el miembro o los miembros afectados tendrán derecho a apelar contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia ante el Consejo General de Delegados.
- IV) Practicar investigación y emitir la opinión a que se refiere la Fracción I de este Artículo, cuando el o los acusados, sean integrantes de la Comisión de Vigilancia.

ARTICULO 82

Cuando la opinión sea en el sentido de que debe aplicarse la destitución de cargo sindical o la suspensión de derechos sindicales por más de treinta días, la Comisión de Honor y Justicia lo comunicará al Comité Ejecutivo, para que ésta proceda a convocar una Asamblea General, a la

que se citará a los acusados y oyéndolos en su defensa y se resolverá de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

ARTICULO 83

Cuando la opinión sea en el sentido de que debe expulsarse del Sindicato a uno o más miembros del mismo, la Comisión de Honor y Justicia procederá en los términos establecidos en el Capítulo IV de este Estatuto.

ARTICULO 84

La Comisión de Honor y Justicia actuará como cuerpo colegiado, pudiendo hacerlo válidamente con el Presidente en funciones y otro de sus miembros.

ARTICULO 85

Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia que no excedan de dos meses, serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elige al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales, se considerará como ausencia definitiva y se procederá a elegir al sustituto.

ARTICULO 86

Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, si es transitoria que no exceda de dos meses, el Comité Ejecutivo propondrá a los interinos en los términos del inciso e) del Artículo 42. Si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismos términos, pero los interinos, únicamente durarán en sus funciones, mientras se elige a los sustitutos.

CAPÍTULO XII DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 87

Los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Hacienda, Comisión de Vigilancia y Fiscalización y Comisión de Honor y Justicia, serán electos cada dos años.

ARTICULO 88

Los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Hacienda, Comisión de Vigilancia y Fiscalización y Comisión de Honor y Justicia, serán electos en forma universal, directa y secreta en los términos establecidos por este Estatuto.

ARTICULO 89

Las elecciones de Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias se llevarán a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. Respecto a la Comisión Electoral:

1. Esta Comisión conducirá el proceso electoral y será nombrada por el Consejo General de Delegados en una reunión extraordinaria convocada para tal efecto, a más tardar en el tercer jueves del mes de agosto de cada dos años.
2. La Comisión Electoral estará conformada por siete miembros con plenos derechos sindicales, y coordinados por la Secretaría del Interior.
3. Para ser miembro de la Comisión Electoral, se requiere:
 - a) Ser miembro del Sindicato con goce pleno de derechos.
 - b) Con una antigüedad en el Sindicato de al menos dos años.
 - c) No ser integrante ni representante oficial de alguna planilla.
 - d) No haber sido sancionado, destituido o renunciado a algún puesto de elección sindical.
 - e) No haber ocupado un puesto de confianza de autoridad en por lo menos dos años al momento de la designación como miembro de la Comisión Electoral.
4. La Comisión Electoral podrá sesionar teniendo voz y voto cada uno de los siete miembros de la misma, y sus acuerdos serán por mayoría simple, la Secretaría del Interior tendrá solo derecho a voz. Su presencia es por la facultad que le confiere el manejo y actualización de los padrones sindicales, así como de la información relativa al ingreso y antigüedad de los miembros del Sindicato.
5. En ningún caso la Comisión Electoral podrá sesionar sin previo citatorio de la Secretaría del Interior. Además en caso de ausencia justificada o absoluta, de esta Secretaría, su lugar la ocupará la siguiente Secretaría, de acuerdo al orden que se presente en el Artículo 45, segundo párrafo del presente Estatuto.

II. Los pasos siguientes para la elección de Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias serán:

1. La Comisión Electoral, nombrada previamente por el Consejo General de Delegados, lanzará la convocatoria para elegir a los órganos antes señalados, el primer día hábil del mes de septiembre de cada dos años. En la convocatoria se deberá señalar:
 - a) El plazo para el registro de planillas, la cual será a partir de la fecha en que se lance la convocatoria concluyendo el día 10 de septiembre inclusive.
 - b) Los requisitos establecidos para ocupar los puestos objeto de la elección.

- c) El lugar, el horario durante el cual se registrarán candidatos y los lugares y horarios en que estarán abiertas las urnas que recibir la votación.
2. El registro de candidatos, se efectuará dentro del período correspondiente ante la Comisión Electoral, para lo cual:
 - a) Los interesados, presentarán por escrito la solicitud de registro que cada planilla suscrita, cuando menos por treinta miembros del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y que no hubieran firmado otra solicitud de registro de otra planilla.
 - b) La Comisión Electoral analizará la solicitud, para verificar si el candidato propuesto, llena los requisitos establecidos y si las firmas son legítimas, pudiendo investigar en caso de duda.
 - c) Hecho el análisis, la Comisión Electoral levantará un acta, resolviendo si es o no procedente el registro, entregando copia al candidato propuesto.
 - d) Al día siguiente de concluir el período de registro de candidatos, la Comisión Electoral dará a conocer los nombres de los candidatos que hayan quedado debidamente registrados.
3. Los candidatos podrán hacer su propaganda electoral en el período comprendido desde el 11 de septiembre hasta un día antes de la fecha de elecciones.
4. La votación se hará antes de que concluya el mes de septiembre, procurando que entre las fechas de la declaratoria de registro de planillas y el de la votación haya un período de tiempo no menor de doce días. Dicha votación se llevará a cabo en la forma siguiente:
 - a) El día señalado instalará las urnas, en los lugares señalados en la convocatoria y previamente revisadas, para dar fe de que se encontrarán totalmente vacías.
 - b) La Comisión Electoral, emitirá cédulas personales de votación, debidamente foliadas y firmadas y selladas por la misma.
 - c) Se tendrá a la vista los padrones en los que deberán aparecer todos los miembros del Sindicato que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, también debidamente firmados por la Comisión Electoral a través de los miembros que correspondan.
 - d) Una vez instaladas las urnas se empezará a recibir la votación identificando al votante, poniendo inmediatamente después de su nombre en el padrón la anotación «voto», entregando la cédula de votación.
 - e) El votante llenará la cédula y la depositará personalmente en la urna
5. Concluida la votación, se procederá a levantar un acta, declarando cerrada la votación y que ésta fue legal, en caso de protestas por parte de los representantes de los candidatos que hubieran intervenido en la elección, se harán constar en el acta y se resolverá sobre ellas de inmediato; las protestas serán resueltas por la Comisión que tenga a su cargo el proceso electoral.
6. Una vez terminada el acta a que se refiere la Fracción anterior y resueltas las protestas que se hubieren presentado, se procederá a recabar los votos que emitan los representantes de la Comisión Electoral y de los candidatos. Después se llevará a cabo el recuento de la votación y en un acta se señalará los votos obtenidos por cada planilla.
7. El acta anterior, firmada por todos los representantes y conteniendo las protestas y observaciones que se hicieran durante el recuento, serán entregadas a la Comisión Electoral, misma que hará el cómputo total de las urnas y la declaratoria final se harán el mismo día de las elecciones. El resultado lo dará a conocer la Comisión Electoral a la base durante las cuarenta y ocho horas siguientes.

ARTICULO 90

Cada planilla podrá nombrar sus representantes, los que, una vez que se haya practicado el registro, podrán asistir a los actos electorales, sin que la ausencia afecte la legalidad del proceso electoral.

ARTICULO 91

La toma de posesión y protesta del Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias se llevará a cabo en los primeros diez días hábiles del mes de octubre de cada dos años.

La Comisión Electoral fijará la fecha exacta de la toma de posesión y protesta del Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias, procurando dejar un plazo razonable entre el resultado de la elección y la toma de posesión, cuya finalidad será que el Comité Ejecutivo saliente pueda cumplir con su obligación de entregar su administración, así como de brindar toda la información pertinente al Comité Ejecutivo electo, de una forma ordenada.

La toma de posesión del Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias electas se llevará a cabo en una reunión del Consejo General de Delegados, citada exprofeso, en la que además el Comité Ejecutivo saliente deberá rendir su informe final.

ARTICULO 92

Las elecciones de los Delegados del Consejo General de Delegados se harán de acuerdo con la convocatoria que para tal efecto emita la Comisión Electoral nombrada por el propio Consejo, y las elecciones se llevarán a cabo cada año, con base en los siguientes criterios:

- a) Las elecciones se llevarán a cabo por voto universal, secreto y directo, mediante urnas y papeletas, de los trabajadores académicos sindicalizados de cada departamento académico y dependencia de la Universidad de Sonora. La organización de las elecciones estará a cargo de la Comisión Electoral antes señalada.
- b) Las elecciones en una delegación específica podrán organizarse por la Comisión Electoral, escuchando el punto de vista de las mismas, pero la decisión final será tomada por dicha Comisión respetando en todo momento lo que se indica en el inciso a).
- c) Para que las elecciones de delegado sean válidas, se requiere que hayan votado al menos las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados que componen el padrón electoral de la delegación correspondiente. (VÉASE ANEXO DE PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN)
- d) Si las elecciones son válidas será declarado ganador el candidato o planilla que obtenga el mayor número de votos emitidos, quedando pendiente la calificación del proceso por parte del Consejo General de Delegados.
- e) La Comisión Electoral, deberá presentar mediante un acta los resultados del proceso electoral y dicho órgano, después de analizar y resolver todos los aspectos que se presenten sobre el particular, calificará el proceso de elección.
- f) Si el Consejo General de Delegados califica positivamente el proceso de elección, el candidato ganador será declarado delegado electo, quien esperará únicamente la fecha para la toma de protesta.

ARTICULO 93

La toma de posesión y protesta de los Delegados al Consejo General de Delegados se realizará los últimos días del mes de febrero, según señale la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO XIII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 94

El patrimonio del Sindicato se integra con:

- a) Con los bienes muebles e inmuebles que adquiera en el futuro, inmediata y directamente para el objeto de su institución y constitución.
- b) Con los donativos y gratificaciones que puedan otorgarles.
- c) Con las aportaciones de la UNISON pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- d) Con los beneficios económicos que se obtengan mediante actividades llevadas a cabo por sus agremiados.
- e) Con las aportaciones económicas de sus miembros, mismas que se establecen y detallan en el Artículo siguiente.

ARTICULO 95

Cada uno de los miembros integrantes del Sindicato está obligado a contribuir, colaborar y participar activamente que alcanzar como resultado el incremento del patrimonio del Sindicato y que cubrir cabalmente los gastos que se requiera en el funcionamiento del mismo, razón por la cual los miembros deberán pagar las aportaciones siguientes:

- I. CUOTA ORDINARIA: Una cantidad de dinero correspondiente al 1% del salario tabular del trabajador, misma que le será descontada quincenalmente.
- II. CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Las que fije o decrete el Consejo General de Delegados, para fines especiales. Estas cuotas podrán ser una cantidad específica por afiliado al Sindicato o una proporción del salario integrado o tabular.

ARTICULO 96

Las cuotas establecidas en la Fracción I del Artículo 95 se destinarán o aplicarán exclusivamente para sufragar los gastos normales y ordinarios que se requieran para la actividad y el funcionamiento del Sindicato; las cuotas mencionadas en la Fracción II del mismo Artículo, se utilizarán solamente para atender los fines especiales por los cuales fueron decretadas. En caso de que de estas últimas cuotas quedase un remanente o sobrante, el mismo será aplicado a un fondo de resistencia y a otros fines que el Consejo General de Delegados acuerde.

ARTICULO 97

Todos los miembros del Sindicato, desde el momento mismo en que se aprueben estos Estatutos, otorgan su consentimiento para que la UNISON, les descuenta de sus salarios, las cuotas señaladas en el Artículo 95, por lo que se requerirá que cada uno otorgue en forma especial su consentimiento para que puedan efectuarse tales descuentos. Los miembros de nuevo ingreso, al protestar cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, quedará incluida la autorización para la práctica de los multicitados descuentos.

ARTICULO 98

Los ingresos que pertenezcan al Sindicato serán recaudados por el Secretario Tesorero; serán contabilizados de acuerdo con el sistema que se establezca y se harán los depósitos en la

Institución de Crédito que corresponda, según el ramo a que se refiere este ingreso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos que preceden.

ARTICULO 99

La administración del Patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo, con la intervención de las Comisiones de Hacienda y Vigilancia de acuerdo con las atribuciones que les otorgue estos Estatutos.

El manejo de los fondos, ajustados a las disposiciones de administración de los órganos arriba mencionados, estará a cargo del Secretario Tesorero, pero que el retiro de fondos depositados en las instituciones de crédito, se requerirán en forma mancomunada, las firmas del Secretario General y del Secretario Tesorero, en funciones.

Los recursos económicos del Staus y sus bienes se administrarán conforme al Reglamento correspondiente que para tal efecto deberá aprobar el Consejo General de Delegados. Dicho Reglamento deberá contemplar una auditoría anual en el mes de agosto de cada año, que deberá ser realizada por un despacho externo, que tendrá las siguientes características:

- I. La Comisión de Hacienda seleccionará tres despachos que pondrá a consideración del Consejo General de Delegados para que éste elija al que llevará a cabo el trabajo señalado.
- II. En el despacho no deberán laborar trabajadores académicos de la Universidad.
- III. La auditoría deberá hacerse conforme a los principios y reglas contables generalmente aceptados, y en apego al manual de control contable-administrativo aprobado por el Consejo General de Delegados.

Los resultados de la auditoría deberán ser presentados al Consejo General de Delegados y un resumen de la misma a todos los afiliados al Staus.

Independientemente de la aprobación del Reglamento de Administración de los Recursos Económicos y Bienes del Sindicato, la auditoría deberá ser realizada cada año en la fecha que se indica.

ARTICULO 100

Para los gastos menores se establecerá una CAJA CHICA, con el monto que señale la Comisión de Hacienda, pero que no excederá de tres salarios mínimos generales mensuales de Hermosillo.

ARTICULO 101

Únicamente podrá enajenarse o gravarse los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Sindicato, por acuerdo con Consejo General de Delegados.

ARTICULO 102

El Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario Tesorero, rendirá al Consejo General de Delegados, cuenta de la administración del patrimonio del Sindicato cada tres meses.

CAPÍTULO XIV DE LAS HUELGAS

ARTICULO 103

En los casos de emplazamiento a huelga, se elegirá un Comité de Huelga integrado por: un miembro por sección, más el Consejo General de Delegados y el Comité Ejecutivo y será éste último el que presida las reuniones del Comité de Huelga.

El Comité General de Huelga se instalará cuando menos 8 días antes de la fecha fijada para la huelga y asumirá la Dirección del Sindicato en el momento de su estallido.

A las Asambleas del Comité General de Huelga deberá asistir siempre la Comisión de Vigilancia y Fiscalización en pleno cuyos integrantes tendrán derecho a voz pero no a voto.

El Comité General de Huelgas funcionará de acuerdo al Reglamento que éste último apruebe en la Asamblea que se instale.

ARTICULO 104

En Asamblea Seccional se integrará un Comité Seccional de Huelga a más tardar ocho días antes de la instalación del Comité General de Huelga y estará compuesto por los miembros al Comité General de Huelga de acuerdo al Artículo anterior.

ARTICULO 105

En el caso de emplazamiento a huelga se seguirán los siguientes procedimientos:

I. Cuando se trate de revisiones salariales o contractuales con la Universidad, el Staus a través de su representación legal, deberá interponer el recurso de emplazamiento ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, cuidando los tiempos y formas establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

El Comité Ejecutivo informará a la Asamblea General la fecha en la que emplazará y le solicitará que determine el día y la hora para el posible estallamiento de huelga. La decisión podrá ser tomada por mayoría simple. En caso de que no exista quórum en la Asamblea General antes señalada, el Consejo General de Delegados tomará la decisión de la fecha del posible estallamiento de huelga, por mayoría simple.

II. Cuando sean por otros motivos laborales (aumento de emergencia, violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, etc.) se requerirá que la Asamblea General, por mayoría simple, apruebe la resolución de emplazamiento a huelga. En caso de que la instancia anterior no alcance el quórum requerido, el Consejo General de Delegados podrá decidir sobre el emplazamiento a huelga, siempre que al menos las dos terceras partes se pronuncien por el uso de tal instrumento legal. En la misma sesión (Asamblea General o, en su caso, Consejo General de Delegados) se fijará la fecha para el posible estallamiento de la huelga, por mayoría simple.

III. En el caso de emplazamiento a huelga por solidaridad, se requerirá la resolución de al menos las tres cuartas partes del Consejo General de Delegados. La fecha del posible estallamiento será fijada por este mismo órgano por mayoría simple.

ARTÍCULO 105 BIS

El estallamiento de huelga por motivo de conflicto laboral, se votará en Asamblea General citada expreso, por medio de urnas, las cuales serán coordinadas por el Consejo General de Delegados, la Secretaría del Interior y la Comisión de Vigilancia y Fiscalización por medio del

mecanismo que previamente apruebe el Consejo General de Delegados.

La Asamblea en la que se decide el estallamiento de la huelga por motivo de conflicto laboral (revisión contractual, revisión salarial y/o violaciones al CCT) será válida si el número de asistentes a la Asamblea es de al menos de 50% más uno del padrón total del Sindicato, considerando exclusivamente a quienes tienen los derechos vigentes de acuerdo a lo que establece el presente Estatuto. Establecida la Asamblea General, los acuerdos que se tomen serán válidos por mayoría simple, considerando al total como los asistentes a dicha reunión.

En caso de que el STAUS deba decidir sobre el estallamiento de una huelga por solidaridad, teniendo interpuesto el recurso correspondiente, (Fracciones II y III del Artículo 105) se requerirá que al menos el 75% de los votantes de una Asamblea General válida se inclinen por el estallamiento para que éste se lleve a cabo.

ARTICULO 106

El levantamiento de una huelga por motivo de conflicto laboral, se efectuará por la Asamblea General del Staus, convocada específicamente para dicho efecto. La decisión será tomada por mayoría simple.

ARTICULO 107

Las huelgas por solidaridad podrán ser levantadas por mayoría simple del Consejo General de Delegados, en Asamblea de dicho órgano convocada para tal efecto.

ARTICULO 108

El Comité General de Huelga nombrará de entre su seno la Comisión Negociadora respectiva, de la cual formará parte invariablemente el Secretario General, el Secretario del Interior, el Secretario de Trabajo y Conflictos, un miembro de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y tres miembros del Comité General de Huelga.

ARTICULO 109

Por el sólo hecho de acordar conforme a estos Estatutos un emplazamiento a huelga, todos los miembros del Sindicato quedan obligados a aportar un día de salario integrado para incrementar el Fondo de Resistencia del Sindicato.

En relación a esta cuota extraordinaria se considerará el procedimiento establecido en el Artículo 96 del presente Estatuto, con la siguiente salvedad:

- a) En caso de gasto de prehuelga, deberán ir tipificados como tales por el Consejo General de Delegados.
- b) En ningún caso el monto de dichos gastos podrán exceder el 20% del monto total recaudado.
- c) En ningún caso, delegación, sección o unidad podrá gastar más del 20% del Fondo de Resistencia que aporte para tal efecto.
- d) En caso de no huelga, se remitirá a los contribuyentes al menos 80% de su aportación, procurando de preferencia que el reembolso sea íntegro o igual a la cuota descontada.
- e) El descuento que se establece en el presente Artículo, se hará efectivo en la segunda quincena del mes previo al que contiene la fecha límite de vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo y/o revisión salarial.

ARTICULO 110

El Comité General de Huelga funcionará en Asamblea Permanente y designará una sede que podrá ser cualquiera de las secciones o el local sindical debiéndose organizar en función de las condiciones existentes y de acuerdo a los intereses del Sindicato.

ARTICULO 111

Al levantarse la huelga el Consejo General de Delegados, el Comité Ejecutivo y Comisiones, restablecerán sus funciones normales.

ARTICULO 112

El Comité General de Huelga podrá convocar a los delegados para que comparezcan a las sesiones de la Asamblea y a la vez, podrá solicitar la intervención de la Dirección de la Universidad para que se suspenda la clase y se permita la realización de las actividades de la huelga.

ARTICULO 113

El Comité General de Huelga podrá solicitar la intervención de la Dirección de la Universidad para que se suspenda la clase y se permita la realización de las actividades de la huelga.

ARTICULO 114

El Comité General de Huelga podrá solicitar la intervención de la Dirección de la Universidad para que se suspenda la clase y se permita la realización de las actividades de la huelga.

ARTICULO 117

ARTICULO 118

ARTICULO 119

ARTICULO 120

El Comité General de Huelga podrá solicitar la intervención de la Dirección de la Universidad para que se suspenda la clase y se permita la realización de las actividades de la huelga.

CAPÍTULO XV DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTICULO 112

Estos Estatutos podrán ser reformados o adicionados, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el presente Capítulo.

ARTICULO 113

Cualquiera de los órganos del Sindicato o de los miembros del mismo, podrán proponer reformas o adiciones a los Estatutos por escrito dirigido al Comité Ejecutivo y al Consejo de Delegados:

- I) Por acuerdo mayoritario del órgano correspondiente.
- II) Cuando la proposición provenga de parte de algún miembro del Sindicato, deberá estar respaldada dicha proposición con las firmas de cuando menos 20 miembros más de la organización que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

ARTICULO 114

Cuando el Comité Ejecutivo apruebe promover reformas o adiciones a los Estatutos, o reciba proposición concreta que se ajuste a lo dispuesto por el Artículo anterior, procederá:

- I) A dar la más amplia publicidad posible al proyecto de reformas o adiciones que hubiera formulado o recibido.
- II) Convocar al Consejo General de Delegados que:
 - a) Discutirá el proyecto de reformas o adiciones y lo votará.
 - b) Si resulta que los representantes del Consejo General de Delegados que represente el 51% de los miembros del Sindicato, votaron a favor de las reformas o adiciones, se declararán aprobadas, a partir de la fecha de la aprobación.
- III) Por lo menos cada año se formará una Comisión del Consejo General de Delegados para que revise y proponga modificaciones a los Estatutos.

ARTICULO 115

Cuando el Comité Ejecutivo considere que las proposiciones de reformas o adiciones a los Estatutos tocan aspectos esenciales y trascendentales de dicho ordenamiento, consultará el problema con el Consejo de Delegados, si la opinión de ambos órganos de representación coinciden en lo que se refiere a las relevancias de las proposiciones, convocarán a un plebiscito y en donde prevalecerá la opinión mayoritaria en lo tocante a las modificaciones.

CAPÍTULO XVI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTICULO 116

El Sindicato se disolverá solamente por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 117

En caso de disolución del Sindicato sus bienes muebles e inmuebles tendrán el destino que determinen las dos terceras partes de los trabajadores que en ese momento formen parte del Sindicato; debiéndose tomar el acuerdo respectivo en la Asamblea donde se decida la disolución y nombrándose una Comisión Liquidadora a fin de que ésta sea la que se encargue de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, debiendo en todo caso proceder al pago de los pasivos.

ANEXO DE PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADO Y SUBDELEGADO

1) En la situación dada de que, elaborada y publicada la convocatoria para el proceso electoral y en marcha este proceso y que antes de la hora establecida para el cierre de votación, queda cubierto el requisito de las dos terceras partes del padrón delegacional establecido, este proceso de votación podrá ser suspendido sin que ello contravenga la convocatoria publicada, si y solo si, no haya impugnación alguna en el tiempo de votación transcurrido hasta antes del momento del cumplimiento del requisito de votantes, además que se haya registrado tan sólo una planilla en la contienda electoral.

Para que pueda levantarse el proceso electoral en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, la Comisión Electoral en pleno o los miembros asignados por acuerdo de ella a ese proceso, deberán acordar conjuntamente con el representante de planilla contendiente o alguno de los candidatos registrados en tal planilla, el cierre del proceso de votación, procediendo al conteo de los votos y levantar el acta correspondiente.

2) Cuando habiendo recurso de impugnación, éste deberá hacerse en primera instancia de forma verbal, en el momento que se consideró violado alguna parte del proceso, dentro del período de votación que establece la convocatoria y se refrendará en forma escrita en un período no mayor de veinticuatro horas a partir del cierre de la votación.

En caso de no refrendar el recurso de impugnación de forma escrita, se dará como no procedente la impugnación expresada de forma verbal.

Si se refrenda la impugnación, ésta deberá exponerse al Consejo General de Delegados el cual tomará el caso y lo discutirá para establecer el acuerdo que convenga a los intereses de nuestra Organización.

3) La convocatoria del proceso de elección de delegados deberá considerar el día y el horario para tal efecto, de no se cumplirse el requisito de los dos tercios del padrón de la delegación de miembros activos y con derechos vigentes en ese día, el proceso electoral continuará el siguiente día hábil con el mismo horario que el día anterior.

Si al final de la jornada electoral continuada, el número de votantes cumple el requisito de las dos terceras partes del padrón electoral empleado, se retomará el caso de acuerdo a lo establecido para los procesos que satisfacen dicho requisito.

Cuando el número de votantes, al final del proceso continuado sigue siendo menor al número establecido como requisito, se procederá a sellar la urna y se llevará al Consejo General de Delegados para que éste decida lo conducente.

Los artículos que se encuentran en negritas son los que se modificaron y fueron aprobados por el Consejo General de Delegados en Asamblea de éste Órgano el día 28 de junio del año

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS

2001, con un total de 20 delegados, representando el 65.4% de los miembros de nuestro Sindicato, aprobándose dichas reformas con 18 votos a favor, representando un total de 60.11% de los miembros activos de nuestra Organización.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO

PROFR. FRANCISCO MONTES BARAJAS,
SECRETARIO GENERAL

M.C. GILBERTO VARGAS MENDÍA,
SECRETARIO DEL INTERIOR

M.C. IRMA NANCY LARIOS RODRÍGUEZ,
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

ING. ISRAEL MIRANDA PAZOS,
SECRETARIO DE ACTAS

ÍNDICE

	Págs.
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	3
CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN	5
CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO	6
CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS	8
CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES Y APLICACIONES DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS	11
CAPÍTULO V DEL GOBIERNO Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO	16
CAPÍTULO VI INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS	18
CAPÍTULO VII INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO	21
CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO	24
CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE HACIENDA	28
CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	29
CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	31
CAPÍTULO XII DE LAS ELECCIONES	33
CAPÍTULO XIII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO	36
CAPÍTULO XIV DE LAS HUELGAS	38
CAPÍTULO XV DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS	41
CAPÍTULO XVI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO	42
ANEXO DE PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADO Y SUBDELEGADO	43

INDICE

3	DECLARACION DE PRINCIPIOS
5	CAPITULO I NOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION
6	CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO
8	CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS
11	CAPITULO IV DE LAS SANCIONES Y APLICACIONES DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS
18	CAPITULO V DEL GOBIERNO Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO
18	CAPITULO VI INTEGRACION Y FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS
21	CAPITULO VII INTEGRACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE EJECUTIVO
24	CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO
28	CAPITULO IX DE LA COMISION DE HACIENDA
28	CAPITULO X DE LA COMISION DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION
31	CAPITULO XI DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA
33	CAPITULO XII DE LAS ELECCIONES
38	CAPITULO XIII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO
38	CAPITULO XIV DE LAS HUELGAS
41	CAPITULO XV DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS
42	CAPITULO XVI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO
43	ANEXO DE PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE DELEGADO Y SUBDELEGADO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA
EN EL AÑO DE 1982

Esta edición de DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS se terminó de imprimir en julio de 2001 en los Talleres Gráficos del STAUS. Se imprimieron 2000 ejemplares.

